

Santiago, 12 de octubre de 2017.

Señor
Aportante
Presente

Ref.: Modificación Reglamentos Internos de Fondos Mutuos administrados por BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted la modificación de los Reglamentos Internos de los siguientes Fondos Mutuos (en adelante conjuntamente denominados como los “Fondos” y cada uno por separado, denominado como el “Fondo”), los cuales contienen modificaciones incorporadas por la Administradora:

- | | |
|--|--|
| 1. Fondo Mutuo BICE México | 17. Fondo Mutuo BICE Valores |
| 2. Fondo Mutuo BICE Perú | 18. Fondo Mutuo BICE Extra Gestión |
| 3. Fondo Mutuo BICE Colombia | 19. Fondo Mutuo BICE Acciones |
| 4. Fondo Mutuo BICE Japón | 20. Fondo Mutuo BICE Vanguardia |
| 5. Fondo Mutuo BICE Commodities | 21. Fondo Mutuo BICE Chile Mid Cap |
| 6. Fondo Mutuo BICE Bonos Latam | 22. Fondo Mutuo BICE Chile Activo |
| 7. Fondo Mutuo BICE Master | 23. Fondo Mutuo BICE Mundo Activo |
| 8. Fondo Mutuo BICE Best Mercados Emergentes | 24. Fondo Mutuo BICE Manager |
| 9. Fondo Mutuo BICE Emprendedor | 25. Fondo Mutuo BICE Manager Dólar |
| 10. Fondo Mutuo BICE Dinámico | 26. Fondo Mutuo BICE Target |
| 11. Fondo Mutuo BICE Best Norteamérica | 27. Fondo Mutuo BICE India |
| 12. Fondo Mutuo BICE Best Asia | 28. Fondo Mutuo BICE Brasil |
| 13. Fondo Mutuo BICE Best Europa | 29. Fondo Mutuo BICE Latam Pacífico |
| 14. Fondo Mutuo BICE Tendencias | 30. Fondo Mutuo BICE Extra Largo Plazo |
| 15. Fondo Mutuo BICE Tendencias Deuda | 31. Fondo Mutuo BICE Liquidez |
| 16. Fondo Mutuo BICE Beneficio | 32. Fondo Mutuo BICE Extra |

Cada una de las modificaciones se encuentra a su disposición en los vínculos que a continuación se indican:

No obstante lo anterior, las principales modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de los Fondos son las siguientes:

I. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el nombre de los siguientes Fondos Mutuos BICE.

Nombre Actual	Nombre Nuevo
BICE Manager	BICE Tesorería
BICE Liquidez	BICE Liquidez Pesos
BICE Manager Dólar	BICE Liquidez Dólar
BICE Valores	BICE Renta Corto Plazo
BICE Extra	BICE Renta UF
BICE Extra Largo Plazo	BICE Renta Largo Plazo
BICE Beneficio	BICE Renta Pesos
BICE Acciones	BICE Acciones Chile

BICE Chile Mid Cap	BICE Acciones Chile Mid Cap
BICE Vanguardia	BICE Acciones Chile Selectivo
BICE Chile Activo	BICE Acciones Chile Activo
BICE Best Norteamérica	BICE Acciones Norteamérica
BICE Best Europa	BICE Acciones Europa
BICE Best Asia	BICE Acciones Asia
BICE Best Mercados Emergentes	BICE Acciones Mercados Emergentes
BICE India	BICE Acciones India
BICE Japón	BICE Acciones Japón
BICE Mundo Activo	BICE Acciones Mundo Activo
BICE Latam Pacífico	BICE Acciones Latam Pacífico
BICE Brasil	BICE Acciones Brasil
BICE México	BICE Acciones México
BICE Perú	BICE Acciones Perú
BICE Colombia	BICE Acciones Colombia
BICE Extra Gestión	BICE Estrategia Más Conservadora
BICE Master	BICE Estrategia Conservadora
BICE Target	BICE Estrategia Balanceada
BICE Emprendedor	BICE Estrategia Agresiva
BICE Dinámico	BICE Estrategia Más Agresiva

II. Se modifica, en las partes pertinentes, el nombre de las siguientes Series de Cuotas de los Fondos Mutuos BICE.

Nombre Actual Series	Nombre Nuevo Series
A	Clásica
B	APV
C	Liquidez
F	Largo Plazo
I	Institucional
J	Patrimonial

De igual modo, se modifica, en las partes pertinentes, el nombre de la Serie X del Fondo Mutuo BICE Liquidez, por **Serie Inversionista**.

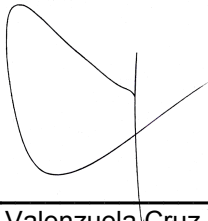
A su vez, y para mayor información, podrá encontrar el detalle completo de las modificaciones realizadas a los Fondos, ingresando a www.biceinversiones.cl, en el **Anexo "Adecuaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos BICE"**, el cual se entiende que forma parte integrante de la presente comunicación.

El texto de los Reglamentos Internos entrará en vigencia a partir del día 10 de noviembre de 2017.

Se hace presente que, desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes de los Fondos tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación a los nuevos textos de los Reglamentos Internos de los Fondos, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 600 400 4000 o escribiendo al correo electrónico contacto@biceinversiones.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



Javier Valenzuela Cruz
Gerente General

BICE INVERSIONES ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

ANEXO
Adecuaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos BICE

FONDO MUTUO BICE EXTRA GESTION HOY
BICE ESTRATEGIA MÁS CONSERVADORA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Estrategia Más Conservadora.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones:

(a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:

(a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:(a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. (c) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *OverTheCounter (OTC)*, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile. (d) Se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. (e) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto. (f) Se reemplaza el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de

las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series.

(a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos.

(a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe.

(a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00 IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se reemplaza la letra G) por la Letra H) correspondiente al presente literal. (b) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE VANGUARDIA HOY
BICE ACCIONES CHILE SELECTIVO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Chile Selectivo.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:(a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:(a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) 2,00 IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se establece que el reparto de beneficio se realizará a los Partícipes en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. (b) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. (c) Del mismo modo, se corrige la redacción de los beneficios tributarios del Fondo, dejando constancia que el Fondo se acoge al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

FONDO MUTUO BICE COLOMBIA HOY
BICE ACCIONES COLOMBIA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Colombia.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,65% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE PERÚ HOY
BICE ACCIONES PERÚ.

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Perú.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,65% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie son reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE CHILE MID CAP HOY
BICE ACCIONES CHILE MID CAP

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Chile Mid Cap.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,50% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos casos, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuada de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A). (c) Se elimina la referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones, establecida para las Series

CLÁSICA (continuadora de la Serie A) e INSTITUCIONAL (continuadora serie I). (d) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2. (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se establece que el reparto de beneficio se realizará a los Partícipes en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. (b) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. (c) Del mismo modo, se corrige redacción de los beneficios tributarios del Fondo, dejando constancia que el Fondo se acoge al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

FONDO MUTUO BICE CHILE ACTIVO HOY
BICE ACCIONES CHILE ACTIVO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Chile Activo.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:(a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,50% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos casos, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuada de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A). (c) Se elimina la

referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones, establecida para las Series CLÁSICA (continuadora de la Serie A) e INSTITUCIONAL (continuadora serie I). (d) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se establece que el reparto de beneficio se realizará a los Partícipes en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. (b) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. (c) Del mismo modo, se corrige redacción de los beneficios tributarios del Fondo, dejando constancia que el Fondo se acoge al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

FONDO MUTUO BICE BEST EUROPA HOY
BICE ACCIONES EUROPA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Europa.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE BEST ASIA HOY
BICE ACCIONES ASIA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Asia.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Participe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE ACCIONES HOY
BICE ACCIONES CHILE

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Chile.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,50% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos casos, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuada de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A). (c) Se elimina la referencia

del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones, establecida para las Series CLÁSICA (continuadora de la Serie A) e INSTITUCIONAL (continuadora serie I). (d) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se establece que el reparto de beneficio se realizará a los Partícipes en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. (b) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. (c) Del mismo modo, se corrige redacción de los beneficios tributarios del Fondo, dejando constancia que el Fondo se acoge al artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

FONDO MUTUO BICE MASTER HOY
BICE ESTRATEGIA CONSERVADORA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Estrategia Conservadora.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Número 4 Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros. Se establece que para los títulos representativos de índices de acciones, de deuda y commodities emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras el porcentaje máximo de inversión será de un 45%. (c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (d) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieron saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE TENDENCIAS

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE TENDENCIAS DEUDA

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE MUNDO ACTIVO HOY
BICE ACCIONES MUNDO ACTIVO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Mundo Activo.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.(b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno.(c) Se elimina el segundo párrafo de la letra g), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE BEST MERCADOS EMERGENTES HOY
BICE ACCIONES MERCADOS EMERGENTES

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Mercados Emergentes.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:(a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Participe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE JAPON HOY
BICE ACCIONES JAPÓN

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Japón.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE INDIA HOY
BICE ACCIONES INDIA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones India.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) Se elimina la referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones, establecida para la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (d) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE EMPRENDEDOR HOY
BICE ESTRATEGIA AGRESIVA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Estrategia Agresiva.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuadora de la Serie C), el porcentaje máximo de los Remuneración Fija (% o monto anual) a un “hasta un 4,50% anual”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE DINÁMICO HOY
BICE ESTRATEGIA MÁS AGRESIVA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Estrategia Más Agresiva.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A), el porcentaje máximo de los Remuneración Fija (% o monto anual) a un “hasta un 4,00% anual”. (b) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuadora de la Serie C), el porcentaje máximo de los Remuneración Fija (% o monto anual) a un “hasta un 4,75% anual”. (c) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (d) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (e) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2(a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE COMMODITIES

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuadora de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,65% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE BEST NORTEAMÉRICA HOY
BICE ACCIONES NORTEAMÉRICA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Norteamérica.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Participe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLASICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2(a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE TARGET HOY
BICE ESTRATEGIA BALANCEADA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Estrategia Balanceada.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:(a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.(b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuada de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie

LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2(a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE BENEFICIO
HOY BICE RENTA PESOS

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Renta Pesos.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:(a) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo:(a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en los números dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.(b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Por lo tanto se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".(c) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto.(d) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina Over The Counter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de

servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos los casos, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra d), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se aumentó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, (b) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido. (c) Se elimina la referencia de la no afectación a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, establecida para las Series CLÁSICA (continuadora de la Serie A) y la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE LIQUIDEZ HOY
BICE LIQUIDEZ PESOS

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Liquidez Pesos.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial: Se modifica el límite máximo de inversión por emisor a un 20% del activo del Fondo. (b) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en los números dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Por lo tanto se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda". (c) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto. (d) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina OverTheCounter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del

patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE MANAGER HOY BICE TESORERIA

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Tesorería.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial: Se modifica el límite máximo de inversión por emisor a un 20% del activo del Fondo. (b) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en los números dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se establece que se podrán celebrar contratos de derivados con la finalidad de cobertura de riesgo financiero e inversión. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Por lo tanto se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda". (c) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto. (d) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *OverTheCounter (OTC)*, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se elimina el segundo párrafo en el número 3 de la Letra D).

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos

establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo. (b) Se determina que para efectos del aporte y rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:45 horas.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE VALORES HOY
BICE RENTA CORTO PLAZO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Renta Corto Plazo.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en los números dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Por lo tanto se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda". (c) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto. (d) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina OverTheCounter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de

servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra d) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se aumentó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, (b) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE EXTRA HOY
BICE RENTA UF

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Renta UF.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”. (c) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina OverTheCounter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile. (d) Se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. (e) Límites específicos para derivados de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del

patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra d), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido. (b) Se elimina los días de permanencia 31-60 días, 61-90 días y 91 y más días, para la variable diferenciadora establecida para la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A), por lo tanto, se elimina la referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones. A la vez, se establece como días de permanencia de 0 a 30 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) Se elimina la referencia de la no afectación a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, establecida para la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE BONOS LATAM

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:(a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 100% del activo de fondo (d) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra g), número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 30 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) Se elimina la referencia de la no afectación a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, establecida para Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) y para la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. (a) Se determina que para efectos del aporte y rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 11:45 horas de Nueva York. (b) Se establece que el Fondo pagará los rescates con plazo de 3 día hábil bancario,

excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un(os) día(s) feriado(s) en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancarios(s), es decir, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago del rescate. No obstante lo anterior el plazo máximo de pago de los rescates no podrá exceder de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente. (c) Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2. Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE EXTRA LARGO PLAZO HOY
BICE RENTA LARGO PLAZO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Renta Largo Plazo.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”. (c) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina OverTheCounter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile. (d) Se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. (e) Límites específicos para derivados de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta. (c) Se agrega un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del

patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra d) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 0,50% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 1,00% IVA incluido y de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,20% IVA incluido. (b) Se elimina los días de permanencia 31-60 días, 61-90 días y 91 y más días, para la variable diferenciadora establecida para la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A), por lo tanto, se elimina la referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones. A la vez, se establece como días de permanencia de 0 a 30 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) Se elimina la referencia de la no afectación a comisión de colocación la cantidad de cuotas equivalente al 25% del aporte, establecida para la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I).

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE MANAGER DÓLAR HOY
BICE LIQUIDEZ DÓLAR

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Liquidez Dólar.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y Diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial: Se modifica el límite máximo de inversión por emisor a un 20% del activo del Fondo. (b) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en los números dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se elimina toda referencia a los contratos de opciones y futuros. Por lo tanto se elimina el párrafo que hace mención a los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionados. Asimismo, se adecua el texto en razón a que el total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo y que cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado en un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. De igual modo, se ajusta la redacción en cuanto a que los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 60 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del Fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. (c) Límites específicos para derivados sobre moneda y de tasa de interés y bonos. Se elimina las referencias a los conceptos de cantidad neta comprometida a vender y a comprar de una determinada moneda en contratos de futuros y forward y a la cantidad neta comprometida a vender y comprar en contratos de futuros y forward, y al valor del activo objeto. (d) Se adecúa el texto que hace referencia a que los contratos de forward se celebrarán fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina OverTheCounter (OTC), y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se incorpora un segundo párrafo en el número 3 de la Letra D) el cual señala que se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un "hasta un 0,20% anual". (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra d), número 2.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series. (b) Se determina que para efectos del aporte y rescate de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 11:45 horas de Nueva York. (c) Se establece que el Fondo pagará los rescates con plazo de 1 día hábil bancario, excepto que entre la fecha de presentación de la solicitud y el pago del rescate exista un(os) día(s) feriado(s) en los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se considerará un plazo adicional de un(os) día(s) hábil(es) bancarios(s), es decir, los días feriados en Estados Unidos de Norteamérica se tratarán como días feriados en Chile solamente para efectos del pago del rescate. No obstante lo anterior el plazo máximo de pago de los rescates no podrá exceder de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE MÉXICO HOY
BICE ACCIONES MÉXICO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones México.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Partícipes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuada de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,65% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) Se elimina la referencia del derecho de la Administradora a una estructura de comisiones, establecida para las Series CLÁSICA (continuadora de la Serie A) e INSTITUCIONAL (continuadora serie I). (d) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.

FONDO MUTUO BICE LATAM PACÍFICO HOY
BICE ACCIONES LATAM PACÍFICO

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Latam Pacífico.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 1. Objeto del Fondo: (a) Se establece que el Fondo deberá invertir a lo menos un 70% de su activo en acciones de corporaciones extranjeras con domicilio en países de Latinoamérica con excepción de Brasil y en cuotas de Fondos de Inversión abiertos y cerrados cuyas políticas de inversión contemplen la inversión en acciones de dichas corporaciones.

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones: (a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. A la vez, en el número 4. Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros. Se establece que para los Acciones de corporaciones extranjeras y nacionales con domicilio en países de Latinoamérica con excepción de Brasil, y cuotas de fondos de inversión abiertos y cerrados, tanto nacionales como extranjeros, cuyas políticas de inversión contemplen principalmente la inversión en acciones de dichas corporaciones el porcentaje mínimo de inversión será de un 70%. (b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (c) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de "renta fija" por instrumentos de "deuda".

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuada de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuada de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad. (b) Se incorpora la Serie X, la que tendrá las características, remuneraciones, comisiones y gastos que se indican en el Reglamento Interno.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (b) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (c) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real). (b) Se incorpora la letra d) al número 4, relativa a la Política de Valorización.

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780. (b) Se incorpora la letra j) relativa a el tratamiento de los conflictos de interés.

FONDO MUTUO BICE BRASIL HOY
BICE ACCIONES BRASIL

Letra A) Características del Fondo:

(a) Se modifica el nombre del Fondo a Fondo Mutuo BICE Acciones Brasil.

Letra B) Política de Inversión y Diversificación:

- Número 2. Política de inversiones: (a) Países y monedas en las que invierte el Fondo. Se establece que el Fondo podrá invertir hasta un 100% del activo del Fondo en instrumentos emitidos o listados en los países allí indicados. Asimismo se modifican los países y monedas en las que invertirá el Fondo. (b) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional. (c) Se complementa lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, sujetándose a los límites generales regulados por el Reglamento Interno del Fondo sin que se establezca un límite adicional.

- Número 3. Características y diversificación de las inversiones:(a) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Se elimina la referencia a la Ley 20.712. (b) Diversificación de las inversiones por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo. Número 4 Instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros. Se establece que el porcentaje máximo de inversión será de un 100% en los instrumentos allí indicados. (c) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial. Se establece lo indicado respecto a la inversión en cuotas de fondos nacionales, no se contemplan límites de diversificación distintos a lo establecido el artículo 59 de la Ley 20.712 y de la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. A la vez, se establece un límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero de un 25% del activo del Fondo. Asimismo, se establece que el fondo podrá invertir en cuotas de un fondo extranjero con un límite máximo de un 25% del activo de fondo. (d) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión a lo señalado en el artículo 60° de la Ley 20.712.

- Número 4. Operaciones que realizará el Fondo: (a) Se establece que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar todas aquellas operaciones que se requieran para adquirir y/o enajenar los instrumentos y valores establecidos en el número dos y tres de la letra B del Reglamento Interno, pudiendo para estos efectos celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dicha operaciones. (b) Contratos de derivados. Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra C) Política de Liquidez:

(a) Se reemplaza, en las partes pertinentes, el concepto de instrumentos de “renta fija” por instrumentos de “deuda”.

Letra D) Política de Endeudamiento:

(a) Se complementa la finalidad para contraer endeudamiento por parte del Fondo, incorporándose la posibilidad de endeudamiento para el desarrollo de la política de inversión. (b) Se incorpora un nuevo numeral 4. Referido a los límites de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamos de acciones y operaciones de compra con retroventa.

Letra F) Serie, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:

Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre de las Series del Fondo.

- Número 1. Series. (a) En la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) y en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que no se aplicará el monto mínimo para aportes de Participes que tuvieran saldos en cuotas de la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad.

- Número 2. Remuneración del cargo del Fondo y gastos. (a) Se disminuye para la Serie LIQUIDEZ (continuadora de la Serie C) el porcentaje máximo de la remuneración fija (% o monto anual) a un “hasta un 5,65% anual IVA incluido”. (b) Se disminuye para cada una de las Series del Fondo, el porcentaje máximo de los gastos de operación (% del patrimonio de la Serie) a un “hasta un 0,20% anual”. (c) Se determina que los gastos en que se incurra por contratación de servicios externos de

personas relacionadas no podrá exceder en cada ejercicio, de un 0,20% del patrimonio del Fondo y, en todos caso, deberá considerarse dentro de los límites máximos establecidos en el número 2 de la Letra F) del Reglamento Interno. (d) Se elimina el segundo párrafo de la letra e) del número 2.

- Número 3. Comisión o remuneración del cargo del Partícipe. (a) Se disminuyó la comisión (% o monto) de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A) a un 1,00% IVA incluido, de la Serie LARGO PLAZO (continuadora de la F) a un 2,00% IVA incluido, de la Serie INSTITUCIONAL (continuadora de la Serie I) a un 0,50% IVA incluido y de la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J) a un 1,700% IVA incluido. (b) Se establece como días de permanencia de 0 a 90 días, para la variable diferenciadora de la Serie CLÁSICA (continuadora de la Serie A). (c) A la vez, en la Serie PATRIMONIAL (continuadora de la Serie J), se especifica que las inversiones rescatadas de la Serie y reinvertidas en la misma Serie de cualquiera de los Fondos Mutuos administrados por la Sociedad conservarán la antigüedad que tenían en este Fondo.

Letra G) Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

(a) Se ajusta en las partes pertinentes el nuevo nombre del Fondo y el de sus Series.

- Número 1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo. Letra e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: e.2., e.2.2 (a) Se establece que las inversiones y los rescates que se soliciten dentro del horario de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real).

Letra H) Otra Información Relevante:

(a) Se actualiza la información relativa al beneficio tributario del antiguo artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, informando su derogación y a su vez, que los aportantes que se hayan acogido a dicho beneficio, deberán someterse a las disposiciones transitorias de la Ley 20.780.